

27 de diciembre de 2001

Establecen el Área de Conservación Privada Chaparrí en Territorio ubicado en los Departamentos de Lambayeque y Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2001-AG

Lima, 19 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la [Constitución Política del Perú](#), en su [Artículo 68º](#) dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el [Artículo 12º](#) de la [Ley de Áreas Naturales Protegidas](#), dada mediante Ley N°26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimientos, siéndoles aplicable, en cuanto sea posible, las disposiciones contenidas en dicha Ley;

Que, el Reglamento de la [Ley N° 26834](#), aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada, son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Protegidas por el Estado –SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, de conformidad con el inciso c) del Artículo 42º y el numeral 71.1 del Artículo 71º del mencionado Reglamento, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, a solicitud del propietario del predio y en base a un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, a fin de garantizar la conservación de la diversidad biológica y proteger las especies amenazadas que habitan en el bosque seco de su territorio, la Comunidad Campesina Santa Catalina de Chongoyape, cuyo dominio corre inscrito en el Registro de Comunidades Campesinas de la Oficina Registral Nor Oriental del Marañón en el asiento 1 del rubro C de las Fichas Registrales N°s 25, 26 y 28, ha solicitado el establecimiento de un Área de Conservación Privada, en el territorio de su jurisdicción ubicado en los departamentos de Lambayeque y Cajamarca, dando cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 75º del precitado Reglamento;

Que, mediante Memorándum N° 058-A-2001-INRENADGANPFS/ A, del 27 de julio de 2001, la Dirección General de Áreas Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, señala que el expediente técnico que sustenta la propuesta de

reconocimiento solicitado por la Comunidad Campesina Santa Catalina de Chongoyape, cumple con los presupuestos requeridos, recomendado elaborar la propuesta correspondiente;

De conformidad con la [Ley N° 26834](#) y Decretos Supremos N°s. 017-2001-AG y 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establézcase el Área de Conservación Privada Chaparrí sobre una superficie de 34,412 ha. (Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Doce Hectáreas), ubicadas en el Distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y en los distritos de Llama y Miracosta, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, cuyo plano y memoria descriptiva forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encárgase a la Dirección General de Áreas Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA, la emisión del correspondiente “Certificado de Área de Conservación Privada”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Agricultura